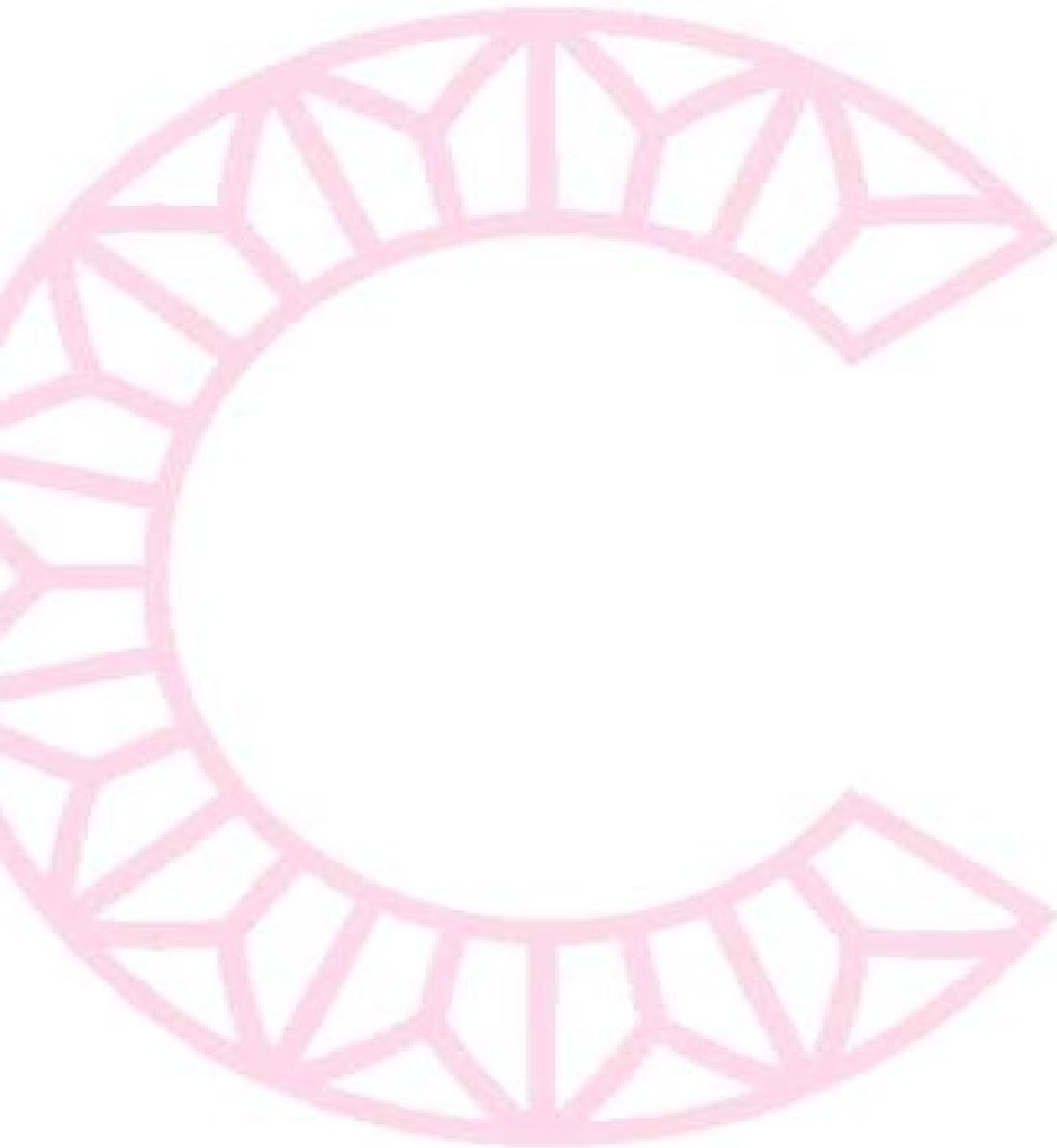


PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ECSSA ORDINARIO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS NECESARIOS PARA ORDENAR Y DESARROLLAR LOS TERRENOS ANEJOS AL ESTADIO DE LA CARTUJA



INDICE

- 1º.- ANTECEDENTES
- 2º.- ENTIDAD ADJUDICADORA DEL CONTRATO
- 3º.- NATURALEZA DEL CONTRATO
- 4º.- OBJETO
- 5º.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO
- 6º.- CARACTERÍSTICAS GENERALES. CONDICIONES TÉCNICAS
- 7º.- PLAZO DE EJECUCIÓN
- 8º.- VALOR ESTIMADO, PRECIO
- 9º.- RETRIBUCIÓN POR FASES CONTRATADAS. FORMA DE PAGO.
- 10º.- NO DIVISIÓN EN LOTES
- 11º.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO
- 12º.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
- 13º.- APTITUD Y CAPACIDAD
- 14º.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
- 15º.- PROPOSICIONES. LUGAR, PLAZO, FORMA DE PRESENTACIÓN
- 16º.- MESA DE CONTRATACIÓN
- 17º.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. FORMALIZACIÓN
- 18º.- REVISIÓN DE PRECIOS
- 19º.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- 20º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
- 21º.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO
- 22º.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO
- 23º.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES
- 24º.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- 25º.- RÉGIMEN DE FACTURACIÓN

26º.- SUBCONTRATACIÓN

27º RESPONSABLE DEL CONTRATO

28º OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

29º OBLIGACIONES ESENCIALES QUE PUEDEN SER CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

30º CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

31º JURISDICCIÓN. RECURSOS

Anexo 1. OFERTA

Anexo 2. DECLARACIÓN RESPONSABLE-DESEMPATE

Anexo 3. DECLARACION RESPONSABLE PROFESIONALES QUE EJECUTARAN EL CONTRATO

Anexo 4. DECLARACION RESPONSABLE CONCURRENCIA EN UTE

Anexo 5. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

Anexo 6. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APTITUD

Anexo 7. PROFORMA DE CONTRATO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ECSSA ORDINARIO DE LA REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS NECESARIOS PARA ORDENAR Y DESARROLLAR LOS TERRENOS ANEJOS AL ESTADIO DE LA CARTUJA

1º ANTECEDENTES.

Estadio la Cartuja de Sevilla, S.A (en adelante, ECSSA) es una sociedad mercantil, constituida el día 2 de noviembre de 1995, bajo la denominación de Estadio Olímpico de Sevilla, S.A. ante el notario de Sevilla Don Manuel Aguilar García, bajo el número 2,128 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.395, hoja SE-27.369.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza privada, y se regirá por las cláusulas en él contenidas, por la Normativa Interna de Contratación de ECSSA en sus apartados. Supletoriamente le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), ECSSA forma parte del sector público a los efectos de dicha ley, no teniendo el carácter de Administración, ni la condición de poder adjudicador y siéndole de aplicación en cuanto al régimen de adjudicación de sus contratos, lo específicamente dispuesto en el artículo 321 de la LCSP para las entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores.

ECSSA se rige en la preparación y adjudicación de los contratos por sus normas específicas, concretamente por el “Procedimiento de Contratación de Obras, Suministros y Servicios” publicado en el perfil de contratante de ECSSA, en su página web www.estadiolacartuja.es.

2º.- ENTIDAD ADJUDICADORA DEL CONTRATO.

Nombre oficial: Estadio la Cartuja de Sevilla, S.A

Dirección postal: Puerta 5 – 4ª Planta. Isla de la Cartuja - 41092 Sevilla

Punto de contacto: Departamento de Contratación

Direcciones de Internet: <https://www.estadiolacartuja.es/perfil-del-contratante/>

3º. NATURALEZA DEL CONTRATO.

3.1 Este contrato, es de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante). Asimismo, es un contrato privado a tenor del Artículo 26.1c) de la LCSP. Se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y deberes que asumirá el órgano de contratación, los licitadores y, en su momento, los adjudicatarios. Este pliego establece las condiciones generales aplicables a la presente contratación.

3.2 Tendrán carácter contractual, por el orden de prelación en el que se indica, los siguientes documentos:

- a) Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas
- b) La Oferta del adjudicatario.

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general, el contrato se regirá por las siguientes normas:

En lo que se refiere a preparación y ejecución:

- Por las Disposiciones generales sobre contratación del sector público reguladas en Libro Primero de la LCSP, salvo en aquellos preceptos que vayan dirigidos exclusivamente a los entes del sector público considerados poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, o sean contrarios al régimen jurídico específico previsto en el Título II del Libro III para los contratos de las entidades del sector Público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.
- Por lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP.

En lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

4ª- OBJETO.

El presente pliego rige la adjudicación del contrato que tiene por objeto la redacción de los instrumentos de ordenación urbanística necesarios para ordenar y desarrollar los terrenos anejos al Estadio de La Cartuja, situados en el término municipal de Sevilla, quien ejecutará la prestación del servicio con sujeción a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anexos, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas. El servicio consistirá en los trabajos que se especifican en las condiciones Técnicas señaladas en el PPT.

5ª.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este pliego de cláusulas administrativas particulares, se satisfarán las necesidades que constituyen el objeto del contrato y que se describen en detalle en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP, consta la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, pues ECSSA no dispone de los medios personales y materiales para llevar a cabo un servicio con las características, objetivos y alcance perseguidos, considerando necesaria una cualificación especial para realizar las tareas encomendadas y que los profesionales del sector pueden prever y desarrollar con eficacia.

6º.-CARACTERÍSTICAS GENERALES. CONDICIONES TÉCNICAS.

1.- El contrato se adjudicará a la mejor oferta y deberá incluir las especificaciones suficientes que permitan a los servicios competentes de ECSSA evaluar si su cumplimiento se ajusta o no a los requerimientos descritos

2.- La forma de ejecución del contrato se ajustará a las condiciones y requisitos establecidos, así como las de ejecución determinadas desde el Servicio de ECSSA competente conforme a la forma habitual y legal de prestar dicho Servicio.

3.- Características, condiciones y requisitos de las prestaciones objeto del Servicio. Constan expresamente y en detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

7º.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados por las fases que a continuación se reseñan, y comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato. Las ofertas que no respeten los plazos que a continuación se definen, serán automáticamente excluidas de la licitación.

1ª fase Redacción del proyecto de ejecución y dirección de facultativa (completa) de la urbanización del Acceso Sur del Estadio de la Cartuja de acuerdo con el proyecto básico proporcionado por la Propiedad.

El tiempo máximo establecido para la redacción del proyecto de ejecución de esta fase será de un mes.

2ª fase Redacción de los instrumentos urbanísticos necesarios para completar la estructura urbanística del ámbito y establecer la ordenación detallada del mismo, de forma que se posibilite la diversificación de usos dotacionales y complementarios y la ejecución de las infraestructuras necesarias. Superficie aproximada del ámbito de actuación en el término de Sevilla: 692.000 m2.

El tiempo máximo establecido para el desarrollo completo de esta fase será de seis meses

3ª fase Redacción del anteproyecto de las obras de urbanización, exceptuado el Acceso Sur de la primera Fase, que defina las obras necesarias para la ejecución de los nuevos viarios, los aparcamientos y las infraestructuras básicas, así como las conexiones necesarias con los sistemas generales de la ciudad.

El tiempo máximo establecido para el desarrollo completo de esta fase será de cuatro meses.

8º.- VALOR ESTIMADO, PRECIO.

1.- El valor estimado del contrato por la total duración máxima del mismo en el presente procedimiento, se establece en 487.141,00 € (IVA no incluido).

En consecuencia, el precio del contrato máximo que abonará ECSSA por la duración del mismo, se establece (Presupuesto Base de licitación) en la cuantía de 589.440,61 €. IVA incluido.

2.- Tipo de Licitación. Constituye el tipo de Licitación el valor estimado correspondiente al contrato (487.141,00 €) que será objeto de oferta a la baja por parte de los licitadores, conforme a lo indicado en los criterios de adjudicación del presente Pliego (Cláusula 15).

3.-El desglose del valor se establece conforme se indica y corresponde a cada una de las fases indicadas en el anterior exponiendo.

- Fase 1: 142.498,00 €
- Fase 2: 172.800,00 €
- Fase 3: 171.843,00 €

5.- En todo caso, en el presupuesto de adjudicación, se entienden comprendidos los gastos generales, financieros, visados, de seguros, transportes, desplazamientos y honorarios del personal a su cargo, que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Por su parte, los gastos correspondientes a visados en colegios profesionales, de los Documentos redactados (caso de devengarse) serán en todo caso asumidos por ECSSA, no formando parte del precio de este contrato.

9ª.- RETRIBUCIÓN POR FASES CONTRATADAS. FORMA DE PAGO.

1.- El importe específico de honorarios, para cada fase contratada, será el establecido en el anterior apartado.

2.- Cada una de las fases que se contraten durante la vigencia de este contrato se documentará, mediante consentimiento de ECSSA. A estos efectos se considera que la contratación de cada fase es independiente de las restantes, sin que la contratación de una de ellas implique la contratación del resto de fases.

3.- La forma de pago se realizará por hitos de acuerdo con el siguiente desarrollo:

- 1ª fase: Redacción del proyecto de ejecución y dirección facultativa de la urbanización del Acceso Sur del Estadio de la Cartuja, de acuerdo con el proyecto básico proporcionado por la propiedad.
 - Proyecto de urbanización (50% del valor referido en Fase 1):
 - A la entrega de la Redacción del proyecto de urbanización al ECSSA, el 40% de los honorarios de adjudicación.
 - A la Aprobación Inicial del Proyecto de Urbanización el 5% de los honorarios.
 - A la Aprobación Definitiva del Proyecto de Urbanización el 5% de los honorarios.
 - Dirección de Obras del Proyecto de Urbanización: (50% del valor referido en Fase 1):
 - Por certificaciones mensuales, el 40% de los honorarios.
 - A la entrega del certificado final de obras, el 5% de los honorarios.

- A la firma del acta de recepción de las obras, el 5% de los honorarios.

- **2ª fase:** Redacción de los instrumentos urbanísticos necesarios. El precio final objeto de devengo será proporcional a la superficie finalmente ordenada, teniendo como referencia la superficie anteriormente expuesta en el punto número 7, esto es 692.000 m² (a título de ejemplo, si la superficie ordenada fuere del 50% de la expresada superficie, el precio será el 50% del valor ofertado para esta fase)
 - A la entrega de la Redacción de los documentos al ECSSA, el 80% de los honorarios.
 - A la Aprobación inicial de los documentos urbanísticos, el 10% de los honorarios.
 - A la Aprobación definitiva de los documentos urbanísticos, el 10% de los honorarios.

- **3ª fase:** Redacción del anteproyecto de las obras de urbanización. El precio final objeto de devengo será proporcional a la superficie sobre la que finalmente se redacte el anteproyecto, teniendo como referencia la superficie anteriormente expuesta en el punto número 7, esto es 692.000 m² (a título de ejemplo, si la superficie del anteproyecto fuere del 50% de la expresada superficie, el precio será el 50% del valor ofertado para esta fase)
 - A la entrega de la Redacción del anteproyecto de las obras de urbanización al ECSSA, el 45% de los honorarios.
 - A la obtención de los informes sectoriales que procedan y aceptación del anteproyecto por el ECSSA, el 5% de los honorarios.

10ª.- NO DIVISIÓN EN LOTES.

El contrato no se encuentra dividido en Lotes dada las características del mismo y la necesidad de tratamiento de forma conjunta y unitaria. En este caso, el objeto del contrato es único, pues atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato la realización independiente de las diferentes tareas y actividades en las que se estructura el servicio dificultaría la correcta ejecución de este dado que cada una de sus partes está interrelacionada con la ejecución de las demás. Además, a efectos de su ejecución, en lotes separados se incrementaría los costes de la contratación y dificultaría la necesaria coordinación de la ejecución de prestaciones, pudiendo sufrir estas merma o menoscabo, dada su estrecha vinculación.

11ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

11.1 Este contrato debe calificarse como privado a tenor del Artículo 26.1c) de la LCSP y de Servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP. La codificación correspondiente al contrato según la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), que se consideran acordes a los servicios contenidos en esta asistencia técnica, es la siguiente:

CPV: 71221000-3 Servicios de arquitectura para edificios

CPV: 71223000-7 Servicios de arquitectura para trabajos de ampliación de edificios

CPV: 71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.

CPV: 71251000-2 Servicios de arquitectura y de planimetría de edificios.

CPV: 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.

CPV: 71247000-1 Supervisión del trabajo de construcción.

CPV: 71321000-4 Servicios de diseño técnico de instalaciones mecánicas y eléctricas para edificios.

CPV: 71321200-6 Servicios de diseño de sistemas de calefacción.

CPV: 71323200-0 Servicios de diseño de ingeniería de instalaciones.

11.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

12ª.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El expediente se tramita bajo la modalidad de Procedimiento ECSSA. En el mismo todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo que se establece en el presente Pliego.

13ª.- APTITUD Y CAPACIDAD.

13.1 De conformidad con el artículo 65 de la LCSP, están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

13.2 Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato de acuerdo con la normativa en vigor. Para las empresas comunitarias, no comunitarias y uniones de empresas, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

De este modo, en todo caso el licitador (en caso de profesional) o el encargado de la ejecución del contrato (en caso de persona Jurídica) y los participantes en su ejecución, deberán estar debidamente colegiados en el correspondiente Colegio de ser obligatoria la misma para el ejercicio de la profesión.

En todo caso, las personas o entidades que tengan la condición de empresarias, y que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente. Deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77. de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. Habiéndose determinado que este contrato se incluye en los códigos CPV señalados en la cláusula 12ª, no estando su objeto incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes establecidos en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se concluye que no procede señalar en los pliegos, de forma alternativa, la acreditación de la clasificación del empresario.

13.4 De acuerdo con todo ello, se establecen los siguientes criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional que deberán acreditarse en todo caso:

1ª Solvencia económica y financiera. Deberá acreditarse por uno cualquiera de los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios referido a uno de los ejercicios dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario por importe igual o superior a 250.000,00 €. Dicha cuantía se encuentra por debajo del límite máximo legal de 1,5 veces el precio del contrato por lo que es un importe que se considera adecuado, con el propósito de no restringir injustificadamente la competencia. Se aportará la documentación acreditativa pertinente por el licitador propuesto para la adjudicación cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

El volumen anual de negocios se acreditará en el caso de ser requerido para ello, por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a la cuantía de 1.000.000,00 €. Se entenderá cumplido este requisito de solvencia, aún en el caso de persona Jurídica, en el caso de existencia de seguro de responsabilidad civil del director/encargado de la ejecución de los trabajos, como responsable último del Contrato. Se aportará la documentación acreditativa pertinente por el licitador propuesto para la adjudicación cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Este requisito se entenderá en todo caso cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo y justificarlo dentro del plazo de 10 días hábiles señalado en la cláusula 18.A.5.3ª del presente Pliego.

La falta o insuficiencia de solvencia no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

2º Solvencia Técnica y profesional. la solvencia técnica o profesional deberá apreciarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por uno cualquiera de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Quando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. También se podrá acreditar con la publicación de la aprobación definitiva en el boletín correspondiente.

- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad. Se aportará la documentación acreditativa pertinente por el licitador propuesto para la adjudicación cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos. Se aportará la documentación acreditativa pertinente por el licitador propuesto para la adjudicación cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Será requisito mínimo para licitar el acreditar la solvencia técnica del Director equipo en los siguientes términos;

- Titulación: Arquitecto /ICCP
- Experiencia general mínima de 25 años
- Trabajos realizados:
 - Instrumentos urbanísticos de ordenación general aprobados definitivamente (≥ 1)
 - Planes parciales o planes especiales aprobados definitivamente (≥ 4)
 - Proyectos de urbanización aprobados definitivamente (≥ 4)
 - Instrumentos ordenación detallada s/LISTA en Sevilla Capital aprobados definitivamente (≥ 1)

13.5 ROLECE.

1.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y

demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2.- La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Andalucía en caso de existir, acreditará idénticas circunstancias a las anteriormente señaladas.

3.- La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida

14ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Sin perjuicio de establecer la valoración subjetiva del modelo de Gestión de los licitadores, y al objeto de evitar la presentación de ofertas cuyo cumplimiento sea de dudosa o imposible ejecución, y con el fin además de lo anterior, de establecer con carácter previo y eliminar cualquier posible subjetividad en el órgano encargado de la valoración, se establecen de forma objetiva máximos y mínimos en determinados importes, valoraciones a efectuar y en suma en la puntuación máxima resultante, todo ello en los términos abajo expresados, de acuerdo con ello, la adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios, sobre un total máximo de 38 puntos:

14.A. Criterios Subjetivos, cuya ponderación depende de un juicio de valor. Se otorgarán hasta 38 puntos, por la mejor forma propuesta de prestación del servicio, según Memoria-propuesta a presentar, conforme a lo indicado con carácter de mínimo en el Pliego de prescripciones técnicas y que tendrá en cuenta el grado de conocimiento de las obras en el procedimiento de ejecución de las mismas. De 0 a 38 puntos valorándose los siguientes aspectos:

A.1 Propuesta metodológica: determinación justificada de instrumentos de ordenación.

De 0 a 10 puntos. Hasta un máximo de **10 puntos**.

A.2 Programación temporal y marco legal para su aprobación.

De 0 a 5 puntos Hasta un máximo de **5 puntos**.

A.3 Propuesta de ordenación y cronograma de trabajo.

De 0 a 23 puntos. Hasta un máximo de **23 puntos**.

Para cada uno de los subcriterios arriba expresados (A1 á A3) se asignará la puntuación de acuerdo con las siguientes previsiones:

Deficiente: cuando alguno de los puntos descritos sea incorrecto o se incumpla lo solicitado. Se otorgarán 0 puntos.

Insuficiente: cuando la información suministrada en cada punto no haga referencia a todos los apartados referidos. Se otorgará entre 0,1 y 20 % de la máxima puntuación.

Suficiente: cuando la información suministrada contempla todos los puntos, pero no los desarrolla adecuadamente de conformidad con la prestación del servicio. Se otorgarán entre 21 % y 50 % de la máxima puntuación.

Buena: cuando la información suministrada hace referencia a todos los apartados y están concretados y desarrollados de conformidad con la prestación. Se otorgarán entre 51% y 75 % de la máxima puntuación.

Excelente: cuando la información suministrada hace referencia a todos los puntos de forma detallada y minuciosa, desarrollándolos de manera convincente. Dicha puntuación se asignará en aquellas propuestas que demuestren un servicio de alta calidad. Se otorgará entre 75,1 y 100 %.

De este modo, y de la evaluación de todos esos criterios, se procederá a la asignación de la puntuación en cada uno de los apartados, para lo cual se otorgará la máxima puntuación del apartado a evaluar a la oferta que se considere recoge con mayor grado de detalle y conocimiento los aspectos descritos anteriormente y aporta la mejor solución a los mismos, puntuando las restantes ofertas en función de la documentación presentada, comparándolas (mediante ponderación razonada) con la de la oferta que se haya considerada la mejor y de mayor puntuación. En todo caso, deberá cumplirse con las especificaciones mínimas establecidas en el pliego de Prescripciones Técnicas.

14.B. Criterios de valoración objetivos, determinados por la aplicación de fórmulas matemáticas. Con un máximo de 62 puntos.

B.1 Precio. Por la baja ofertada (en tanto por ciento) sobre el importe establecido como tipo de licitación (importe de 487.141,00 €). Máximo **30 puntos**.

La puntuación asignada será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 3 \text{ puntos} \times \text{cada } 1\% \text{ de baja ofertado sobre el precio anual del contrato (IVA excluido)}$$

No se tendrán en cuenta ni serán valorados de ninguna forma los porcentajes inferiores a 1%, debiendo ofertarse en todo caso por tramos de dicha cuantía, no fracciones.

El Licitador que no ofrezca descuento no será excluido de la licitación, pero será directamente puntuado con 0 puntos. Del mismo modo, sin perjuicio de lo señalado en esta cláusula respecto a la presunción de anormalidad, no se limita la reducción (porcentaje de descuento) ofertada por el licitador si bien, independientemente de éste, en todo caso la puntuación máxima a obtener es la arriba señalada (30 puntos)

Se considerará como criterios objetivos para apreciar que la proposición incluye valores anormales o desproporcionados (presunción de anormalidad) aquellas Ofertas que supongan un descuento (baja) superior al 10 %. En este caso se actuará conforme a lo señalado en el art. 149.4 de la LCSP.

B.2 Forma de pago. Por cada mes que se prorrogue el pago de cada fase. Máximo **6 puntos**.

La puntuación asignada será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 3 \text{ puntos} \times \text{cada mes de prórroga en el pago de los honorarios en todas las fases.}$$

No se tendrán en cuenta ni serán valorados de ninguna forma los tiempos inferiores a un mes.

B.3 Experiencia específica del Director/responsable de la ejecución de los Trabajos.

Máximo **4 puntos**. Por cada trabajo de experiencia acreditada en ordenación de sistemas de equipamiento de similar naturaleza a los que son objeto del contrato (4 puntos por cada trabajo efectuado)

B.4 Experiencia complementaria del Director del equipo en redacción de instrumentos de ordenación urbanística con aprobación definitiva (además de mínima exigida).

Máximo **6 puntos** (3 puntos por cada trabajo efectuado)

B.5 Experiencia complementaria del Director del equipo en redacción y ejecución de Proyectos de Urbanización con aprobación definitiva (además del mínimo exigido).

Máximo **6 puntos** (3 puntos por cada trabajo efectuado)

B.6 Mejora equipo mínimo (máximo **4 puntos**)

- Titulado en Derecho (**1 punto**)
- Titulado en OT y U o especialidad en urbanismo (arquitecto, ICCP, geógrafo) (**1 punto**)
- Titulado en arquitectura o ingeniería técnica OP (**1 punto**)
- Titulado en Dirección y Administración de empresa (**1 punto**)

B.7 Prestaciones y compromisos complementarias (máximo **6 puntos**)

- Apoyo corrección errores materiales, textos refundidos (**2 puntos**)
- Apoyo tramitación y concertación sectorial (**2 puntos**)
- Elaboración estudios sectoriales complementarios que sean requeridos por los Organismos Sectoriales (movilidad, impacto en la salud,...), 1 punto por estudio. Máximo **2 puntos**

La acreditación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente Apartado B2 a B6 se realizará mediante declaración responsable (pudiendo ECSSA requerir al adjudicatario la concreta acreditación documental en cualquier momento anterior a la formalización del contrato), del mismo modo, el licitador procederá a la auto-baremación de la puntuación correspondiente conforme a los criterios señalados y méritos ostentados, ello de acuerdo al modelo que se inserta como Anexo 1 al presente Pliego.

Cuando el licitador sea una persona jurídica, la valoración de los criterios indicados se realizará respecto a los Profesionales que pertenezcan o estarán integrados en aquella y que sean los que vayan a participar en la ejecución del contrato, debiendo indicarse de forma precisa en la documentación que conforme la correspondiente oferta, de forma expresa, al objeto de su valoración, las personas encargadas de dicha ejecución.

15ª.- PROPOSICIONES. LUGAR, PLAZO, FORMA DE PRESENTACIÓN.

Información previa: será requisito inexcusable para la presentación de ofertas el haber realizado visita al estadio y entorno dentro de los 5 primeros días siguientes a la publicación de la presente oferta, mediante solicitud al correo electrónico igonzalez@estadiolacartuja.es

15.1 La presentación de proposiciones por parte de los licitadores implica la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de las cláusulas de los pliegos de condiciones, sin salvedad alguna, así como a lo dispuesto en la normativa de contratación administrativa.

15.2 El plazo para la presentación de las ofertas finaliza a las 12 horas del día **27 de febrero** de 2025. Los licitadores deberán entregar las propuestas en sobres cerrados en la sede de ECSSA, Estadio de la Cartuja, Sector Norte, Puerta 5, 4ª Planta, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, a la atención del Gerente.

En ningún caso se admitirán entregas realizadas por mensajería después de la fecha y hora señaladas en el párrafo precedente. El incumplimiento de los requisitos señalados, dará lugar a la no admisión de la oferta presentada.

15.3 Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la Licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

15.4 Contenido de las Proposiciones. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en TRES Sobres, firmados por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS NECESARIOS PARA ORDENAR Y DESARROLLAR LOS TERRENOS ANEJOS AL ESTADIO DE LA CARTUJA».

La denominación de los sobres es la siguiente:

SOBRE A. Documentación Administrativa.

SOBRE B. Memoria Técnica. Criterios Subjetivos sujetos a juicio de valor.

SOBRE C. Proposición cuantificable de forma automática.

15.5.1 CONTENIDO DEL SOBRE A. DOCUMENTACIÓN GENERAL. Obligatoria

Justificante de haber realizado la vista previa.

Las siguientes declaraciones responsables:

- Modelo Anexo 2. Declaración Responsable Desempate
- Modelo Anexo 3. Declaración Responsable sobre los profesionales que ejecutarán el contrato.
- Modelo Anexo 4. Declaración responsable Constitución UTE. En caso de si existir compromiso de constitución, cada empresa o cada profesional integrante de la UTE deberá aportar sus propias Declaraciones responsables
- Modelo Anexo 5. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar conforme a

- Modelo Anexo 6. Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones de aptitud.

La incorporación a este sobre de los documentos acreditativos de los criterios objetivos que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas previstas en la Cláusula 14.B o la incorporación de cualquier indicación o referencia que suponga el conocimiento de la mesa de contratación de cuál será la oferta del Licitador, supone de forma automática la exclusión del licitador del procedimiento.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas. En caso de que la oferta económica sea superior a la prevista como tipo de licitación en el presente pliego, quedará automáticamente excluida de la licitación.

15.5.2 CONTENIDO DEL SOBRE B.

a) DOCUMENTO TÉCNICO. Criterio subjetivo evaluable mediante juicio de valor. Se presentará memoria de prestación del servicio y mejoras en el mismo:

La descripción de estos criterios de valoración, su ponderación y la documentación en su caso a aportar por las personas o entidades licitadoras en relación a los mismos, se describe y relaciona en la Cláusula 14.A del presente Pliego:

La Mesa, en resolución motivada, excluirá de la licitación las proposiciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- La incorporación a este sobre de los documentos acreditativos de los criterios objetivos que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la aplicación de fórmulas previstas en la Cláusula 14.B o la incorporación de cualquier indicación o referencia que suponga el conocimiento de la mesa de contratación de cuál será la oferta económica del Licitador, esto supone de forma automática la exclusión del licitador del procedimiento.
- 2.- Que la Proposición no se ajuste como mínimo a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas.

A estos efectos, la documentación técnica a aportar se encuentra definida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

15.5.3 CONTENIDO DEL SOBRE C.

a) PROPUESTA. Criterios objetivos no sometidos a un juicio de valor, para su valoración conforme a lo establecido en el presente Pliego (Cláusula 14.B) y conforme al Pliego Proposiciones Técnicas.

16ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y estará formado por:

- Gerencia: Presidente de la mesa
- Departamento Técnico: Responsable de Instalación.
- Departamento Económico: Jefe del Departamento.
- Departamento Jurídico: Secretario de la Mesa: Letrado de los Servicios Jurídicos.

Podrá intervenir, con voz, pero sin voto, como asistencia técnica si ello resultara preciso, técnico especialista.

17º.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. FORMALIZACIÓN.

17. A) Apertura y actuaciones.

1. En primer lugar, se realizará la apertura del Sobre A. Procediéndose a la calificación de la documentación presentada, determinándose la exclusión, en su caso, de aquellos licitadores que no cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego.

2.- Posteriormente en la misma sesión, se realizará la apertura del Sobre B de los licitadores no excluidos, correspondiente a los criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor, y se procederá a su valoración. Conforme a lo señalado en el artículo 157.5 LCSP, dada la especialización y complejidad que supone el análisis de los Proyectos a presentar, la Mesa podrá contar con el asesoramiento e informe de técnicos/profesionales externos con la cualificación y experiencia adecuada en la materia al objeto de que se colabore o realice por estos la valoración de los criterios subjetivos (sometidos a juicio de valor), y al objeto, de verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, debiendo en todo caso la mesa de contratación realizar su propia valoración y ponderación a la vista de los Informes emitidos y el asesoramiento prestado

3.- La valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor deberá estar efectuada en todo caso con anterioridad al acto de apertura del sobre C.

4.- Emitidos en su caso los informes referidos y realizada la valoración de los criterios subjetivos por la Mesa, se procederá dar cuenta del resultado de la valoración de los criterios sometidos a un juicio de valor y seguidamente se realizará la apertura del Sobre C. que contiene la oferta evaluable a través de criterios objetivos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

5. Tras dicho acto, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas por orden decreciente de puntuación.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro

del plazo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, presente la documentación señalada a continuación, si no se hubiera aportado con anterioridad. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

- a) Documentación acreditativa de la capacidad de contratar del ofertante, así como no estar incurso en prohibición de contratar.
- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio.
- c) Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos previstos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos a través de la página WEB de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es.
- d) Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. g) En caso de los empresarios individuales, copia del NIF o DNI.
- e) En el caso de las personas jurídicas, copia del CIF.
- f) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de poder para el acto concreto de presentación de oferta a la presente licitación y DNI del apoderado.
- g) Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional del oferente en los términos establecidos en el presente Pliego.
- h) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a la cuantía de 1.000.000,00 €. Se entenderá cumplido este requisito de solvencia, aún en el caso de persona Jurídica, en el caso de existencia de seguro de responsabilidad civil del director/encargado de la ejecución de los trabajos, como responsable último del Contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

4.º En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

17. B) Adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante Procedimiento ECSSA ORDINARIO de acuerdo con las Instrucciones de contratación de la Sociedad, publicadas en el perfil de contratante de ECSSA en su página web www.estadiolacartuja.es.

18.C Formalización.

1. El contrato se perfeccionará mediante su formalización con arreglo a la proforma que adjunto se acompaña como Anexo 7, y se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación. Dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público.

2. En el caso de que la entidad adjudicataria sea una unión temporal de empresas, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportarse escritura pública en la que se recoja, además de la formalización de la misma, con una duración coincidente a la del contrato hasta su total extinción, indicación de los porcentajes de participación y la designación de la persona que, durante el mismo período de tiempo, ostente la plena representación de la unión temporal ECSSA.

18ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

1.- El presente contrato no será objeto de Revisión de Precios.

19ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán en todo caso condiciones especiales de ejecución, con el carácter de obligaciones esenciales además de las señaladas expresamente en otras cláusulas de este pliego las que se indican a continuación:

1.- El incumplimiento de la obligación del contrato.

2.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

20ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1) No se prevén expresamente modificaciones. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias establecidas en los art. 205 y ss de la ley 9/2017 de 8 de noviembre.

2) Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse mediante documento expreso al efecto.

21ª OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

1) El adjudicatario deberán en todo caso cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y además, con carácter general, las siguientes:

1º El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por ECSSA, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. ECSSA queda exonerado de responsabilidad en caso de incumplimiento de estas obligaciones, o por los daños que produjere el contratista. El incumplimiento de las mismas constituirá causa de resolución del contrato. En ningún caso ECSSA asumirá dichas obligaciones durante el contrato o al término del mismo. A estos efectos el contratista (podrá ser por medio del Director/responsable de los Trabajos) deberá tener suscrita Póliza de Seguros por Responsabilidad Civil/profesional en cuantía mínima de 1.000.000,00 €.

2º Prestar el servicio con la continuidad convenida

3º Cualesquiera otras previstas en la legislación de aplicación, en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y en el resto de la documentación contractual.

2) El personal adscrito por la entidad contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá, bajo ningún concepto relación laboral con ECSSA, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de entidad empresarial respecto de la misma. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de Seguridad y Salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine. En general, la entidad adjudicataria responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra ECSSA ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes. En cualquier caso, la entidad adjudicataria, indemnizará a ECSSA de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

3) No existe personal ni obligación legal de subrogación en el presente Contrato.

22ª.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

22.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, ECSSA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, ECSSA podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

22.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5% y el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a ECSSA o a terceros con derecho a repetir contra ECSSA.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y

la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario

23ª IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Para la imposición de las penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 10 días naturales.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por ECSSA se realizará en el momento en que tenga conocimiento fehaciente de los hechos objeto de la misma. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que ECSSA tenga pendientes de abonar al contratista.

24ª RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 211 a 213 de la LCSP y específicamente por lo señalado para el contrato de servicios en dicha Ley, y además:

2.- Serán causas de resolución:

- a) El incumplimiento reiterado de los deberes aplicables en materia ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional ambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- b) Cualquiera de las expresamente establecidas con ese carácter en el presente Pliego.

3.- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y esenciales previstas en el presente pliego tendrá el carácter de deber esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP, y serán causa de resolución del contrato.

4.- Sin perjuicio de todo lo anterior, y además de las establecidas en la Ley y las causas generales que en Derecho motiven la Resolución, el contrato quedará resuelto, además, de pleno derecho, en los siguiente casos:

- a).- Incurrir en defectos muy graves en la ejecución del contrato, salvo que sean subsanados inmediatamente con las debidas garantías.
- b).- Cesión o transferencia a terceros sin autorización de ECSSA.
- c).- En los casos previstos expresamente en el presente Pliego.

- d).- Por incumplimiento de cuantas obligaciones pudieran corresponderle en virtud de lo establecido en este Pliego o legislación de aplicación.
- e).- Por disolución o quiebra de la sociedad concesionaria, o muerte del empresario físico; sin derecho a indemnización.
- f).- Por impago reiterado por más de tres veces de las sanciones impuestas.
- g).- Por no atender el requerimiento de ECSSA, a fin de que se cumplan las obligaciones esenciales derivadas de la condición de Adjudicatario, cuando tal falta de atención tenga carácter reiterado por más de 2 veces.
- h).- Por común acuerdo de las partes (ECSSA-Adjudicatario), fijándose en este caso la indemnización a abonar en caso que procediese.
- i).- Transcurso del plazo.
- j) Renuncia del Adjudicatario.
- k) Por resolución judicial.

25ª.- RÉGIMEN DE FACTURACIÓN.

El contratista tendrá derecho al abono del servicio contratado y con arreglo al precio convenido.

El adjudicatario facturará el servicio mensualmente, a mes vencido (prorrateando en cada mes el importe correspondiente a cada fase de ejecución propuesto en la oferta), debiendo presentar la correspondiente factura, en el plazo de los 10 días siguientes al término del mes facturado.

Las facturas se expedirán por el importe correspondiente, desglosando el IVA, y en su caso repercusión IRPF (en caso de profesional) y deberán remitirse al correo electrónico de ECSSA: facturación@estadiolacartuja.es, que una vez conformada por el responsable del contrato designado por ECSSA, se abonará a 30 días de la recepción de ambos documentos.

26ª.- SUBCONTRATACIÓN. Sucesión del Contratista y Cesión del Contrato.

Con carácter general queda prohibida la subcontratación total de los trabajos objeto del presente contrato, a salvo los casos que se señalen aquellas parciales como posibles en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

27ª RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico de ECSSA responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en todo caso le corresponderá supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, incluidas las condiciones especiales de ejecución y en su caso,

las mejoras ofertadas por el contratista en su proposición que hayan sido valoradas para la adjudicación del contrato.

28ª OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

En virtud de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la obligación de suministro de información que vincula a ECSSA, en relación con los contratos del sector público, se extiende a las entidades adjudicatarias de los mismos.

Una vez formulada y presentada la solicitud de acceso a la información relativa a los contratos del Sector Público por los particulares interesados en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la unidad tramitadora competente requerirá a la entidad contratista para que en un plazo de quince días desde la recepción de la notificación que se le efectúe, remita a la misma, toda la información necesaria para que ECSSA pueda cumplir con su deber de información a la persona interesada.

29ª OBLIGACIONES ESENCIALES QUE PUEDEN SER CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, sin perjuicio de aquellas que ya se hayan determinado con este carácter, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

30ª CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

1.- La empresa adjudicataria autoriza a ECSSA el uso y tratamiento informático de todos los datos de carácter personal que facilite, siendo incorporados a los tratamientos de datos de gestión de contratación, gestión económica, gestión fiscal y seguimiento de la relación contractual, así como para el cumplimiento del principio de transparencia y acceso a la información pública.

La base que legitima el tratamiento es la adjudicación del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones legales que se deriven del mismo, siendo conservados los datos de manera activa durante el plazo de prescripción establecido por las normativas legales de aplicación, y posteriormente, conservados de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Los datos serán comunicados a las autoridades públicas competentes para el cumplimiento de las obligaciones legales de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente, a registros públicos, bancos y entidades colaboradoras para la gestión de cobros / pagos.

La empresa adjudicataria podrá acceder y ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición regulados por el Reglamento (UE) 679/2016, de

27 de abril, General de Protección de Datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales a través de carta dirigida al responsable del fichero a la dirección siguiente: ECSSA, Puerta E – 4ª Planta. Isla de la Cartuja - Sector Norte - 41092 Sevilla

2.- La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento íntegro de la normativa vigente de protección de datos personales (concretamente el Reglamento UE 679/2016, General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo), en el contexto de la prestación objeto de esta licitación y de conformidad con lo que se dispone en dicha normativa y en el presente pliego.

En el caso que la ejecución de este expediente de adjudicación llevará consigo el tratamiento de datos de carácter personal incorporados a tratamientos titularidad de ECSSA para el correcto desarrollo del objeto del mismo, dicho acceso no se considerará comunicación de datos y la empresa adjudicataria tendrá la consideración de “Encargada del tratamiento” de los datos de carácter personal responsabilidad de ECSSA, obligándose, de conformidad con el artículo 28.3 del Reglamento UE 679/2016 a:

Primero.- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso o sean puestos a su disposición por parte de ECSSA única y exclusivamente para la ejecución del contrato, realizando dicho acceso conforme a condiciones e instrucciones específicas que le sean definidas/especificadas por parte de ECSSA.

Segundo.- La empresa adjudicataria en ningún caso podrá ceder ni comunicar a terceros, total o parcialmente, ni siquiera para su conservación, los datos personales a los que tenga acceso para la correcta prestación de los trabajos.

Tercero.- La empresa adjudicataria no revelará, transferirá, cederá o de otra forma comunicará los datos de carácter personal responsabilidad de ECSSA, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa de ECSSA en dicho sentido.

Cuarto.- La empresa adjudicataria mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de ECSSA, que contenga la siguiente información:

1. El nombre y los datos de contacto de ECSSA, del órgano y dependencia responsable.
2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de ECSSA.
3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad implementadas al tratamiento.

Quinto.- La Empresa Adjudicataria dará apoyo a ECSSA en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando éste se encuentre obligado a ello en relación al tratamiento que encarga realizar a la Empresa Adjudicataria.

Sexto.- La Empresa adjudicataria pondrá a disposición de ECSSA toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen ECSSA.

Séptimo.- En caso de estar obligado a ello, designará un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto a ECSSA.

Octavo.- La Empresa Adjudicataria respetará todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo a la normativa legal vigente o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Noveno.- La empresa adjudicataria no podrá, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito de ECSSA, subcontratar a terceras empresas/personas obras o servicios que conlleven un acceso a los datos responsabilidad de ECSSA. En el caso que dicha subcontratación sea autorizada expresamente por parte de ECSSA, la empresa adjudicataria deberá firmar con la empresa/persona subcontratista un contrato en los términos previstos en el artículo 28.3 del Reglamento UE 679/2016, del que remitirá copia a ECSSA; contrato en el que se establecerá que la empresa/persona subcontratista se someterá a las instrucciones y directrices de ECSSA.

Décimo.- La empresa adjudicataria está obligada a mantener y cumplir durante el acceso y/o tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo, el deber de secreto profesional respecto a los datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2016, adoptando todas las medidas que fueren necesarias. Asimismo, la empresa adjudicataria se obliga a impartir las instrucciones precisas a su personal, para el efectivo conocimiento y obligado cumplimiento de estas obligaciones de confidencialidad y secreto, así como de las responsabilidades que asumen en virtud del contrato. En este sentido, la empresa adjudicataria realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarias con su personal, con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones de confidencialidad y secreto de los datos de carácter personal.

Undécimo.- La Empresa Adjudicataria adoptará y aplicará las medidas de seguridad necesarias, conforme lo previsto en el artículo 32 del Reglamento UE 679/2016, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad de ECSSA y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

En el caso que el acceso y/o tratamiento de los datos se realice en los locales de la empresa adjudicataria, ésta en su condición de encargado del tratamiento se obliga a adoptar las medidas de seguridad necesarias, acordes al nivel fijado para el tipo de datos objeto de acceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento UE 679/2016. A efectos de asegurar el cumplimiento de esta obligación, la Empresa Adjudicataria deberá poner a disposición de ECSSA una copia de su análisis de riesgos, así como relación íntegra y concreta de cada medida de seguridad implementada para la prestación de los servicios a ECSSA.

En el caso que el tratamiento de los datos se desarrolle en las instalaciones y/ o equipos de ECSSA, la empresa adjudicataria y su personal se obligan a cumplir las medidas de seguridad establecidas por ECSSA en todo momento. ECSSA se reserva la posibilidad de exigir la firma de compromisos y/o acuerdos de confidencialidad al personal de la empresa adjudicataria que garanticen el obligado cumplimiento de sus medidas de seguridad.

Duodécimo.- El acceso, a través de redes de telecomunicaciones, a los datos ubicados en servidores y herramientas informáticas de ECSSA, se realizará en todo caso respetando los protocolos de

seguridad establecidos por ECSSA, prohibiéndose expresamente a la empresa adjudicataria incorporar los datos de carácter personal a los que accede a sistemas o soportes distintos de los de ECSSA.

Décimo tercero.- En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por la empresa adjudicataria para la prestación de los servicios a ECSSA, la Empresa Adjudicataria deberá notificar a ECSSA, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su conocimiento, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Décimo cuarto.- La empresa adjudicataria procederá a devolver a ECSSA cuantos soportes y documentos contengan datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, una vez finalizado el mismo. Una vez realizada la devolución, la empresa adjudicataria entregará a ECSSA un certificado que acredite la correcta y total migración de los datos a los sistemas de información de ECSSA.

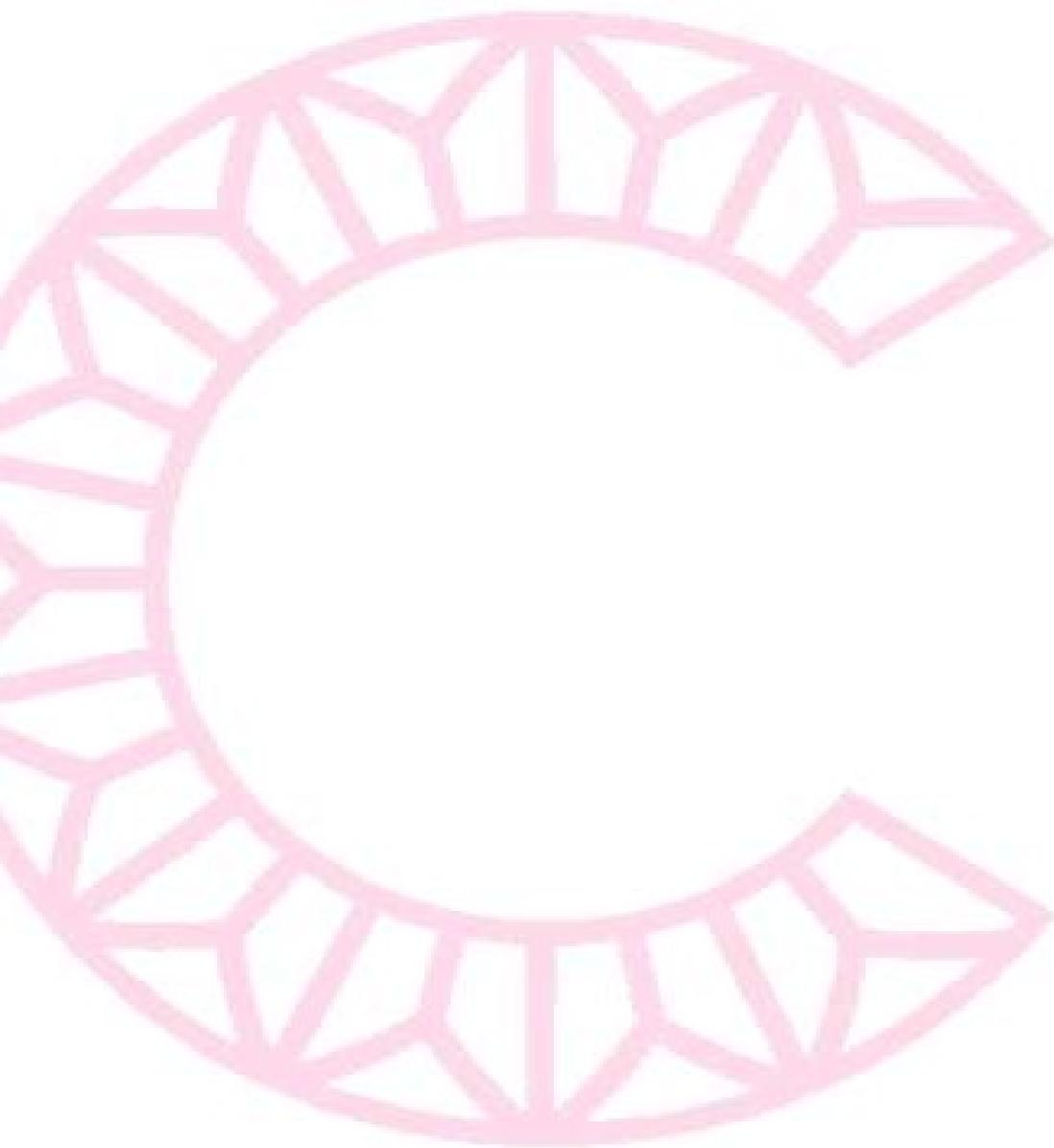
Décimo quinto.- En los supuestos o casos en que la empresa adjudicataria recabe datos de carácter personal como consecuencia del cumplimiento del objeto del contrato, lo hará siempre en nombre y por cuenta de ECSSA, informando a los afectados de acuerdo a lo que se dispone en la normativa de protección de datos vigente y, concretamente de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento UE 679/2016, y solicitando en todo momento el consentimiento expreso de los afectados en las condiciones que se establecen en el artículo 7 del citado Reglamento. A tal efecto, ECSSA proporcionará a la empresa adjudicataria los modelos y formularios de recogida de datos que incorporan las cláusulas de información y recabo del consentimiento.

Décimo sexto.- En el caso que un afectado realice una solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, portabilidad, limitación del tratamiento y oposición establecidos por la normativa vigente de protección de datos ante la empresa adjudicataria, ésta deberá dar traslado de dicha solicitud al Delegado de Protección de Datos de ECSSA en el plazo máximo de 48 horas desde su recepción, adjuntando a la misma toda la documentación obrante sobre dicho afectado que haya podido ser generada por la empresa adjudicataria durante la realización de los trabajos.

La empresa adjudicataria responderá ante ECSSA, al que mantendrán indemne de todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza (a título enunciativo pero no limitativo, daños económicos, organizativos, de imagen pública, societarios, entre otros) en los que ECSSA pudiera incurrir como consecuencia de las reclamaciones que pudieran originarse por el incumplimiento del deber de confidencialidad o de cualquier otro deber legal o reglamentario, o por revelación de secreto y, muy especialmente, de cualquier reclamación o sanción administrativa o judicial de cualquier tipo, fruto todo ello del incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria y/o de su personal de las obligaciones contenidas en la presente cláusula en materia de protección de datos de carácter personal frente a ECSSA o frente a los titulares de los datos recogidos en los tratamientos de datos responsabilidad de ECSSA. En dicho supuesto de incumplimiento por la empresa adjudicataria de sus obligaciones asumidas en materia de protección de datos, ésta será considerada responsable del fichero y responderá personalmente de cualesquiera sanciones, multas o cargos que pudieran serle impuestos a ECSSA, así como de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran serle causados en su imagen societaria y pública.

31º. JURISDICCIÓN. RECURSOS.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 321.5 LCSP las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de este contrato, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, esto es la Consejería de Cultura y Deporte.



ANEXO 1.

OFERTA.

D/Dña _____ mayor de edad, vecino/a de _____ con domicilio en _____ NIF nº _____ en su propio nombre (o en nombre y representación de la Entidad _____ con domicilio social en _____, calle _____ CIF nº _____, enterado del PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS NECESARIOS PARA ORDENAR Y DESARROLLAR LOS TERRENOS ANEJOS AL ESTADIO DE LA CARTUJA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, manifestando conocer suficientemente el expediente y pliegos de condiciones, que acepto íntegramente en sus propios términos, declaro bajo mi responsabilidad que reúno todas las condiciones y requisitos especificados y, adjuntando la documentación establecida:

Oferto las siguientes (Cláusula AUTOBAREMACIÓN) :

B.1 Precio. Máximo 30 puntos.

Oferto un ___% de descuento sobre el importe de licitación (Tipo de 487.141,00 €, IVA excluido). (señalar en cifra y letra).

- 2 puntos x ___ %. Total Puntos _____

B.2 Forma de pago. Máximo 6 puntos

Oferto ___ mes/meses de prórroga en el pago de los honorarios.

- 3 puntos x ___ mes/meses. Total Puntos _____

B.3 Experiencia específica del Director del equipo responsable de la ejecución de los Trabajos. Máximo 4 puntos.

Por cada trabajo de experiencia acreditada en ordenación de sistemas de equipamiento de similar naturaleza a los que son objeto del contrato (4 puntos por cada trabajo efectuado)

- Nº de Trabajos realizados _____. Total Puntos. _____

B.4 Experiencia complementaria del Director del equipo en redacción de instrumentos de ordenación urbanística con aprobación definitiva (además de mínima exigida). Máximo 6 puntos

Por cada trabajo de experiencia acreditada (3 puntos).

- Nº de Trabajos realizados _____. Total Puntos. _____

B.5 Experiencia complementaria del Director del equipo en redacción y ejecución de Proyectos de Urbanización con aprobación definitiva (además del mínimo exigido). Máximo **6 puntos**

Por cada trabajo de experiencia acreditada (3 puntos).

- N° de Trabajos realizados_____. Total Puntos. _____

B.5 Mejora equipo mínimo. Máximo **4 puntos.** Marcar lo que proceda.

- Titulado en Derecho **(1 punto)**
- Titulado en OT y U o especialidad en urbanismo (arquitecto, ICCP, geógrafo) **(1 punto)**
- Titulado en arquitectura o ingeniería técnica OP **(1 punto)**
- Titulado en Dirección y Administración de empresa **(1 punto)**

B.6 Prestaciones y compromisos complementarios. Máximo **6 puntos.** Marcar lo que proceda.

- Apoyo corrección errores materiales, textos refundidos **(2 puntos)**
- Apoyo tramitación y concertación sectorial **(2 puntos)**
- Elaboración estudios sectoriales complementarios requeridos por los Organismos Sectoriales (movilidad, impacto en la salud,...) 1 punto por cada trabajo efectuado **(Máximo 2 puntos)**

- N° de Trabajos realizados_____. Total Puntos. _____

En consecuencia, se **DECLARA RESPONSABLEMENTE**, que la auto-baremación realizada se ajusta a la realidad, y expresamente asumo y acepto, que será comprobada y verificada por ECSSA (mesa de contratación) que podrá requerirme en caso de resultar propuesto para la Adjudicación la documentación justificativa correspondiente a los méritos alegados, y en caso de no presentarse la misma o no resultar acreditada ninguna puntuación, ello será causa automática de exclusión de la licitación.

xxxxxxx a ____ de _____ de 2025

Fecha y firma del licitador.

ANEXO 2.-

DECLARACIÓN RESPONSABLE-DESEMPATE.

En caso de resultar necesario para el Órgano de contratación, acudir a los criterios de desempate establecidos en el presente Pliego en relación con el artículo 147.1 de la Ley 9/2017 LCSP, el firmante declara:

1° Que la plantilla total de la empresa asciende a un total de _____ trabajadores/as.

2° Que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, existe en su plantilla un _____ por ciento de trabajadores con discapacidad superior al que le impone la normativa.

3° Que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, existe en su plantilla un _____ por ciento de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

4° Que SI / NO (marcar lo que proceda) es una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, y que que cumplen con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración

5° Que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas incluye medidas de carácter social y laboral que favorecen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (planes de igualdad, etc)

6° Que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de la empresa es de _____ %.

7° Que el porcentaje de contratos temporales en la plantilla de la empresa asciende al ____ %.

8° Que el porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de la empresa asciende al ____ %

9° Que expresamente se compromete a aportar una vez sea requerido para ello por ECSSA, la documentación acreditativa de los criterios de desempate y justificativos señalados en esta Declaración, que manifiesta en todo caso como ciertos y a todos los efectos legales oportunos.

_____ a _____ de _____ de 2025

Firma:

ANEXO 3

DECLARACIÓN RESPONSABLE PROFESIONALES QUE EJECUTARÁN EL CONTRATO

D/Dña _____ mayor de edad, vecino/a de _____ con domicilio en _____ NIF nº _____ en su propio nombre (o en nombre y representación de la Entidad _____ con domicilio social en _____, calle _____ CIF nº _____, enterado del PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS NECESARIOS PARA ORDENAR Y DESARROLLAR LOS TERRENOS ANEJOS AL ESTADIO DE LA CARTUJA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, manifestando conocer suficientemente el expediente y pliegos de condiciones, que acepto íntegramente en sus propios términos, declaro bajo mi responsabilidad:

Que el equipo de Trabajo encargado de la ejecución del objeto del contrato estará compuesto por los siguientes Profesionales, debidamente colegiados y habilitados:

Arquitecto:

Arquitecto Técnico:

Ingeniero / Ingeniero Técnico:

_____ a _____ de _____ de 2025

Firma:

ANEXO 4

DECLARACION RESPONSABLE CONCURRENCIA EN UTE.

D/Dña _____ mayor de edad, vecino/a de _____ con domicilio en _____ NIF nº _____ en su propio nombre (o en nombre y representación de la Entidad _____ con domicilio social en _____, calle _____ CIF nº _____, enterado del PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS NECESARIOS PARA ORDENAR Y DESARROLLAR LOS TERRENOS ANEJOS AL ESTADIO DE LA CARTUJA EN TÉRMINO MUNICIPAL DE SEVILLA, manifestando conocer suficientemente el expediente y pliegos de condiciones, que acepto íntegramente en sus propios términos, declaro bajo mi responsabilidad:

1º Concorre en unión temporal de empresas (marcar lo que proceda)

SI () NO ()

En el supuesto afirmativo de concurrir en unión temporal con otras empresas/profesionales:

Aporto a la presente Declaración documento, donde se indican los nombres y circunstancias de los empresarios/profesionales que las suscriben, la participación de cada uno de ellos y la designación de la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. En caso de resultar adjudicatario conozco y acepto expresamente que ésta deberá constituirse obligatoriamente en escritura pública.

Para el supuesto de que varios empresarios/profesionales concurren agrupados en UTE, cada uno de ellos aportará su propias Declaraciones responsables con la documentación General.

_____ a _____ de _____ de 2025

Firma:

ANEXO 5

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D./Dña., con DNI/NIF, como representante de la sociedad, con CIF y domicilio en calle
.....

DECLARA bajo pena de falsedad documental que en el licitador no concurre ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, salvo el caso de haber cumplido la empresa sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en

segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015 de 20 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

E igualmente DECLARA que el licitador no es continuación ni deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido alguna de las circunstancias antes expuestas.

En, a de de

Firma:

ANEXO 6

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APTITUD

D./Dña., con DNI/NIF, como representante de la sociedad, con CIF y domicilio en calle

DECLARA bajo pena de falsedad documental que en el licitador concurren las circunstancias siguientes:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.
- No está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión, en aplicación del artículo 71.3, conforme al artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- P- Dispone de la solvencia requerida en el Pliego de cláusulas Administrativas, cláusula 14ª.- APTITUD Y CAPACIDAD.

En, a de de

Firma:

DIRECCIÓN POSTAL DE CONTACTO:
TELÉFONO DE CONTACTO
Fijo:
Móvil:
FAX N.º:
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONTACTO:

ANEXO 7

PROFORMA DE CONTRATO

En la ciudad de Sevilla, a.....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA S.A., sociedad con domicilio social en Sevilla, en el Estadio la Cartuja de Sevilla, en la 4ª planta de su Edificio Sudoeste, en la Isla de la Cartuja, Sector Norte, y con C.I.F. B-91337493. Inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al Tomo 6406, Libro 0, folio 158, Hoja SE-27369, inscripción 1ª Representada en este acto por doña Isabel Sánchez Fernández, con DNI xxxxxxxxxx y D. Daniel Oviedo Barrera, con DNI 4xxxxxxx, , en su condición de Apoderados de dicha Sociedad, en virtud de escritura de poderes que tienen otorgada ante el Notario de Sevilla D. Pablo Gutiérrez-Alviz Conradi, el día 4 de diciembre de 2024 con el nº 6.697 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al Identificador registral único de la sociedad (IRUS), Hoja SE 27369, inscripción 107ª (En adelante, ECSSA)

DE OTRA PARTE:

(En adelante, EL CONTRATISTA)

Las partes se reconocen, mutuamente, capacidad y facultades suficientes para intervenir en este acto con el carácter con el que respectivamente lo hacen y, al efecto

EXPONEN

I.- ECSSA es propietaria del Estadio la Cartuja, sito en la Isla de la Cartuja de Sevilla.

II.- ECSSA, al objeto de contratar los trabajos para la realización de la contratación del servicio de redacción de los instrumentos de ordenación urbanística y de ejecución necesarios para ordenar y desarrollar los

terrenos anejos al Estadio la Cartuja de Sevilla situados en el término municipal de Sevilla, convocó un procedimiento de licitación en el que ha resultado adjudicatario EL CONTRATISTA, quien ha aceptado el encargo manifestando que se encuentra profesional y administrativamente en condiciones de realizarlo, así como que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que ha acreditado con los certificados específicos emitidos a tales efectos por las distintas Administraciones.

III.- EL CONTRATISTA manifiesta que cumple con las medidas preventivas, de protección y emergencia necesarias para el desarrollo de los trabajos encargados, de conformidad con lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y en su restante normativa de desarrollo, en especial el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de Presidencia por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, cuyas previsiones se compromete a observar.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente contrato de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

1.- Por el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga frente a ECSSA y para ésta a la prestación del servicio de redacción de los instrumentos de ordenación urbanística y de ejecución necesarios para ordenar y desarrollar los terrenos anejos al Estadio la Cartuja de Sevilla situados en el término municipal de Sevilla.

2.- La ejecución de los trabajos se realizará con la máxima eficiencia y a satisfacción de ECSSA, en los términos y condiciones previstos en este contrato, el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en los de la propia oferta del CONTRATISTA de fecha por la que resultó adjudicatario, formando dichos documentos parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: RESPONSABLE DEL CONTRATO.

1.- ECSSA designa como responsable del contrato al Jefe de Instalaciones o persona en quien delegue, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de éste y agilizar la solución de los incidentes que puedan surgir durante su ejecución, sin que en ningún caso estas facultades puedan implicar el ejercicio de potestades directivas u organizativas sobre el personal de la empresa contratista.

2.- EL CONTRATISTA, en la ejecución de los trabajos contratados, deberá respetar las indicaciones de ECSSA, subsanando de modo inmediato las deficiencias que, en su caso, se detecten.

3.- EL CONTRATISTA designará a un responsable técnico que será el interlocutor con el Responsable del contrato por parte de ECSSA y será el encargado de la dirección, gestión y organización de los trabajos, con poder bastante para acatar y asumir las decisiones que se deriven de los trabajos y/o las indicaciones de la Propiedad.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN, HORARIOS Y PENALIDADES POR DEMORA.

1.- El plazo máximo para la ejecución y entrega de los trabajos será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas para cada fase, o en su caso el señalado como mejora por el CONTRATISTA en su oferta.

Esta obligación es de carácter esencial y su incumplimiento causa de penalización y/o de resolución del contrato.

En caso que la oferta presente una reducción del plazo de ejecución del contrato que conlleve un adelantamiento de las fechas de los hitos descritos, serán estas nuevas fechas las que se tengan en cuenta a efectos de determinar el cumplimiento de este compromiso y de las consecuencias de su incumplimiento.

2.- Una vez firmado el contrato entre ECSSA y la empresa adjudicataria, se procederá por parte de esta última a la redacción del Plan de Seguridad y Salud para su aprobación por parte del Coordinador de Seguridad y Salud, procediéndose a la apertura del centro de trabajo. Igualmente deberá presentar el programa de planificación de los trabajos para su aprobación por la Dirección Facultativa. Una vez se emitan y aprueben todos los documentos indicados, se procederá a la firma del Acta de Inicio, todo ello en el plazo máximo de quince días desde la fecha del contrato.

3.- Las tareas podrán realizarse fuera del horario habitual de trabajo, incluyendo noches o fines de semana e incluso días festivos, debiéndose ajustar la empresa adjudicataria y sus subcontratas a las indicaciones de ECSSA.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación Octava sobre la recepción de los trabajos y plazo de garantía, el plazo de ejecución del servicio se considera elemento esencial del contrato. Si EL CONTRATISTA, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en mora respecto del plazo establecido o, en su caso, ofertado, ECSSA podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con indemnización de daños y perjuicios, o por la imposición de las penalidades que a continuación se establecen.

La penalidad por incumplimiento del plazo previsto será de 5.000 €, IVA excluido, por día natural de demora. El devengo de la penalidad será automático y a favor de ECSSA, y se hará efectivo no sólo sobre la garantía económica, sino también mediante deducción de su importe de las certificaciones y facturas que se produzcan, o cualquier otro pago que estuviere pendiente de satisfacer por parte de ECSSA o, en su defecto, en la liquidación final.

En caso de que la penalización supere el 5% del importe del contrato, ECSSA podrá resolver el contrato sin indemnización alguna a favor del CONTRATISTA por ningún concepto, ello además de la pérdida de la garantía económica en concepto de indemnización.

5.- La constitución en mora por EL CONTRATISTA no requeriría interpelación o intimación previa por parte de ECSSA.

6.- La concurrencia de causas no imputables al CONTRATISTA o a sus proveedores o empleados, deberá justificarse documentalmente para que el directivo responsable del contrato designado por ECSSA suscriba la

recepción provisional de las obras, cuando el fin de obra se haya producido en fecha posterior a la prevista en este documento, sin reparos.

CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

1.- El de la oferta presentada como precio por la ejecución del objeto del contrato, que asciende a la cantidad total de€), IVA incluido, siendo éste el importe máximo que ECSSA abonará al CONTRATISTA por todos los conceptos, incluidos aquellos que no estén incluidos en pliegos de prescripciones y sean necesarios para cumplir las prescripciones del objeto del contrato, incluidas sus fases.

A todos los efectos, se entenderá que en el precio ofertado por EL CONTRATISTA están incluidos todos los gastos y costes, tanto directos como indirectos, que deba realizar para la ejecución. Entre aquéllos, los gastos generales, financieros, beneficio, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, y toda clase de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se detallará de forma independiente.

Asimismo, en dicho precio se entienden incluidos todos los medios materiales, manuales o de otra índole necesarios para la realización de las operaciones, incluidos entre otros los medios de protección necesarios para el estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud Laboral, los medios de transporte del personal y los materiales y muebles, repuestos, consumibles y herramientas. Se incluyen expresamente los EPI, el vestuario uniformado, las herramientas manuales y equipos manuales de medida, así como las herramientas especiales necesarias para el desempeño de las tareas.

El precio del contrato no podrá ser objeto de ninguna clase de incremento o actualización durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el supuesto de que durante la ejecución de los trabajos ECSSA considerará conveniente la realización de alguna ampliación o mejora adicional, no contemplada en el objeto del contrato, solicitará al CONTRATISTA presupuesto para su ejecución. De aceptarse éste por ECSSA su importe se integrará en el precio del contrato.

2.- El precio se entenderá devengado con arreglo a la realización de los hitos señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas a conformidad por ECSSA.

3.- Las facturas se remitirán al correo electrónico de ECSSA: facturación@estadiolacartuja.es, que una vez conformada por el responsable del contrato designado por ECSSA, se abonará a 30 días de la recepción de ambos documentos.

4. El abono de la última factura correspondiente a la certificación final se realizará también mediante transferencia a treinta (30) días desde la fecha de la certificación final de los trabajos firmada por las partes.

QUINTA: MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS.

1.- El personal adscrito al contrato deberá tener la cualificación, titulación y experiencia indicados en el pliego.

2.- En cualquier caso, tanto el personal como los medios técnicos y materiales necesarios para la realización de los trabajos a plena satisfacción de ECSSA, deberán ser en cada momento suficientes para cumplir, en un

grado óptimo, y como mínimo el contemplado en el Pliego de Prescripciones como medios que han de adscribirse al contrato. Este requisito es de carácter esencial y su incumplimiento motivará la resolución del contrato, sin perjuicio de cuantas responsabilidades pudieres llevar aparejada, en concepto de daños y perjuicios.

3.- La totalidad de las actividades que integran el objeto del presente contrato deberán ser cumplidas y estar cubiertas en todo momento, con independencia de las incidencias técnicas, de cualquier clase, que pudieran plantearse al CONTRATISTA imputables al mismo, así como de las incidencias que en la relación laboral entre EL CONTRATISTA y su personal pudieran producirse.

SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- El objeto del contrato se desarrollará con estricta sujeción a los documentos del mismo y a las instrucciones y recomendaciones que curse la Dirección Facultativa y ECSSA al CONTRATISTA, siempre que no supongan dejar la validez y cumplimiento del contrato al arbitrio de aquélla, de conformidad al art. 1.256 del Código Civil.

2.- Al CONTRATISTA le será exigible indemnización por daños producidos a las cosas, objetos y bienes propiedad de ECSSA o de terceros, por acciones u omisiones imputables a su personal en servicio. EL CONTRATISTA responderá, pues, civilmente, de negligencia (incluso leve), culpa o dolo de sus empleados, colaboradores o auxiliares. La impericia en la profesión u oficio que corresponda se asimilará a culpa civil.

SÉPTIMA: GARANTÍA ECONÓMICA.

1.- Al objeto de garantizar el cumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA (i) ha consentido la práctica de retención del importe de la garantía de la primera factura (ii) ha constituido, con carácter previo a la firma del mismo, garantía definitiva por importe de€) correspondiente al cinco por ciento (5 %) del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y con plazo de validez hasta transcurridos treinta días de la liquidación del contrato, entendiéndose por tal lo dispuesto en el apartado 2.4. de la Estipulación Octava.

2.- Tras la total finalización del contrato a conformidad de ECSSA en los términos descritos en la cláusula OCTAVA, se cancelarán la garantía prestada, en todo o en parte, según ECSSA haya tenido que hacer uso o no de ella, conforme a los términos de este contrato y su documentación Anexa. La garantía también responderá, en cuanto a alcance, de la indemnización de los daños y perjuicios causados por motivo de resolución del contrato.

OCTAVA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTÍA.

1.- Recepción de los trabajos y acta de recepción.

1.1.- La recepción provisional de los trabajos se realizará una vez haya concluido la instalación del suministro que, conforme a lo dispuesto en la anterior estipulación Tercera, se deberá finalizar dentro del plazo previsto en la misma.

1.2.- Finalizados los trabajos de instalación, EL CONTRATISTA lo comunicará a ECSSA y la Dirección Facultativa a efectos de proceder a la recepción provisional.

A la firma del acta de recepción provisional, EL CONTRATISTA deberá entregar a ECSSA la documentación técnica de los bienes suministrados y de la instalación realizada, así como el control de calidad de los mismos, como un trabajo más incluido en el objeto del contrato, sin que por ello EL CONTRATISTA pueda reclamar pago adicional alguno sobre lo ya estipulado en su oferta inicial, debiendo entregarse, asimismo, planos as built.

1.3.- Si personados en la instalación junto con EL CONTRATISTA, ECSSA y la Dirección Facultativa estimaran que los trabajos no se pueden considerar finalizados se levantará acta de estado de la instalación, sin proceder a su recepción provisional.

En caso contrario, en el acta de recepción provisional se consignará la finalización de la ejecución material de la instalación, fecha en la que cesará el devengo de las penalizaciones establecidas en la anterior estipulación tercera en el supuesto de su procedencia.

Si pese a considerarse finalizada la instalación hubiera deficiencias que subsanar o faltara la ultimación de la tramitación de alguna documentación a que se ha hecho anterior referencia y el acta de recepción provisional detallarán estas circunstancias, se fijará en su caso el plazo para subsanarlas, expirado el cual se efectuará un nuevo reconocimiento en idénticas condiciones a fin de proceder a la recepción provisional de los trabajos, sin reparos.

1.4.- Si EL CONTRATISTA en el plazo últimamente concedido no hubiese cumplido y /o subsanado las deficiencias detectadas, pese a la terminación de la ejecución de los trabajos ECSSA podrá declarar resuelto el contrato, con los efectos correspondientes e indemnización de daños y perjuicios a ECSSA, a no ser que ésta acceda a concederle un nuevo plazo para la recepción provisional sin reparos.

2.- Garantía de los trabajos

2.1.- La instalación tendrá una garantía total, tanto de materiales como de mano de obra, por un mínimo de DOS (2) AÑOS a contar desde la fecha de la recepción provisional de la instalación sin reparos, sin perjuicio de la extensión de la garantía según la oferta del CONTRATISTA.

Al respecto deberá acordarse con el fabricante que la garantía, en caso necesario, ya sea por resolución anticipada del contrato o cualquier otra causa, sea gestionada por la propiedad, aunque durante la vigencia del presente contrato, es decir, hasta la recepción definitiva o resolución del contrato, podrá ser gestionado por EL CONTRATISTA.

2.2.- Durante el periodo de garantía EL CONTRATISTA deberá atender en menos de 12 horas cualquier reclamación escrita realizada por ECSSA, incluyendo el suministro de material en el menor tiempo que fuere posible si fuera necesario para restablecer el normal funcionamiento de la instalación. A tal fin, EL CONTRATISTA deberá indicar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono con el fin de poder comunicarse con ella y deberá comunicar por escrito a ECSSA cualquier cambio que afecte a estos medios de comunicación entre ambas empresas.

2.3.- EL CONTRATISTA responderá de los defectos que aparecieran, siendo de su exclusiva cuenta la reparación, o sustitución si aquélla no fuera suficiente, de cualquier pieza, elemento, equipo o material en el que se observen defectos originarios o de instalación.

En caso de haber algún tipo de deficiencia que sea imputable al CONTRATISTA, el plazo de garantía quedará ampliado en el tiempo necesario hasta que quede resuelta la misma.

2.4.- Una vez transcurrido el periodo de garantía de un año y subsanadas todas las deficiencias que se pongan de manifiesto durante el mismo, se procederá a la recepción definitiva de los trabajos, considerándose la fecha del acta de recepción definitiva de los trabajos como la de liquidación del contrato.

La recepción definitiva de los trabajos no exime al CONTRATISTA de las responsabilidades en que pueda incurrir por deficiente prestación de los trabajos, ni afecta a la garantía de los mismos, que tendrá una duración ilimitada.

NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO.

1.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a terceros, ni total ni parcialmente, salvo que exista autorización escrita de ECSSA.

2.- El supuesto de la subcontratación y la designación de la empresa subcontratada deberán ser previamente autorizados en cada caso por ECSSA, que se reserva el derecho de requerir la justificación documental administrativa o técnica que estime pertinente. Antes del inicio de los trabajos y siendo obligatorio para el comienzo de los mismos, deberá presentarse una relación de las empresas o trabajadores autónomos contratados y los trabajadores de dichas empresas subcontratistas.

La empresa subcontratista deberá conocer y aceptar expresamente las condiciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales suscritos entre EL CONTRATISTA y ECSSA. La empresa subcontratista o el trabajador autónomo contratado no podrán encontrarse en prohibición de contratar de acuerdo al artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El subcontratista acreditará los extremos expuestos mediante la documentación de una declaración responsable redactada en los términos de la proforma adjuntada como ANEXO IX del pliego que ha regido la licitación.

3.- En cualquier caso, el coste de los medios personales empleados y la responsabilidad sobre ellos y sus actuaciones corresponderá al CONTRATISTA, sea cual sea la procedencia de los mismos, exactamente igual que si pertenecieran a su plantilla.

DÉCIMA: SEGUROS.

EL CONTRATISTA habrá de mantener suscritas, en vigor y abonadas las primas correspondientes, póliza de seguro de responsabilidad civil y póliza todo riesgo construcción, en los términos exigidos en el Pliego de Condiciones.

El pago de la/s primas/s correspondientes a las pólizas descritas son de cuenta y a cargo del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA estará obligado a justificar a simple requerimiento de ECSSA, y en todo momento, que tiene en vigor las citadas pólizas, aportando justificación documental de estar al corriente de pago de las primas correspondientes. Su falta de pago facultará a ECSSA para proceder a la retención del abono de las certificaciones y, en su caso a instar a la resolución del contrato.

EL CONTRATISTA deberá mantenerse al corriente de pago de las pólizas durante todo el tiempo de duración del contrato, pudiendo ECSSA requerirle en cualquier momento para la comprobación de tal extremo.

UNDÉCIMA: OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES DEL CONTRATISTA.

1.- EL CONTRATISTA está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

2.- EL CONTRATISTA deberá presentar antes del inicio de la obra el Plan de Seguridad y Salud referente a la obra objeto del presente contrato, para su aprobación por el Coordinador de Seguridad y Salud.

3.- En general, EL CONTRATISTA responderá ante ECSSA de cuantas obligaciones le vienen impuestas, del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél y sus trabajadores, así como a observar la mayor diligencia en el cumplimiento por su parte, y por parte de sus trabajadores, de cuantas obligaciones se exijan por la legislación vigente en cada momento, con especial acatamiento y vigilancia del cumplimiento de las Reglamentaciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que pueda repercutir contra ECSSA ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad, que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, EL CONTRATISTA indemnizará a ECSSA de toda aquella cantidad que ésta se viere obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, tanto por EL CONTRATISTA como por sus trabajadores.

4.- De los accidentes y perjuicios de todo género que, por no cumplir EL CONTRATISTA lo legislado sobre la materia o no actuar con la debida diligencia, pudieren acaecer o sobrevenir, será éste el único responsable y, en su caso, sus representantes en las fábricas, zonas de montaje o instalaciones en general, ya que se considera que en los precios contratados están incluidos todos los gastos precisos para cumplimentar debidamente dichas disposiciones legales y asegurar los posibles riesgos. En caso de accidentes ocurridos con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se atenderá a lo dispuesto a estos efectos en la legislación vigente, siendo en todo caso único responsable de su incumplimiento, y sin que por ningún concepto pueda quedar afectada ECSSA.

5.- EL CONTRATISTA se obliga a adoptar las oportunas medidas de vigilancia sobre el personal que intervenga en la ejecución del contrato, con objeto de evitar daños o sustracciones de productos, efectos o bienes de cualquier tipo de ECSSA o de terceros ocupantes o visitantes del inmueble donde se realizan los trabajos. A tal fin, prohibirá a los operarios que deambulen por zonas no afectadas por el desarrollo de la obra, sancionando a los infractores.

El personal de la empresa adjudicataria deberá guardar, en todo momento, la compostura y educación necesaria, así como no alterar el habitual desarrollo de la actividad del edificio. En caso de no ser así, ECSSA podrá indicar a la empresa que retire a dicha persona del equipo de trabajo, no permitiéndole el acceso al edificio y debiendo ser sustituida en 24 horas por otra, no teniendo que indemnizar a la empresa adjudicataria por ello, ni será motivo de alusión para solicitar un aplazamiento de fechas.

6.- Con independencia de lo anterior, EL CONTRATISTA responde siempre frente a ECSSA de los daños y perjuicios causados a ésta en virtud de la actividad indebida de cualquier operario empleado en la instalación contratada.

7.- El Delegado o personal encargado del cumplimiento del contrato deberá estar atento, en todo momento, a las condiciones de seguridad de todos los puntos de la fabricación, suministro e instalación para los que en ella trabajen, y su responsabilidad estará determinada por lo que disponen las leyes vigentes sobre responsabilidades de los que intervienen en las obras.

DUODÉCIMA: TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

1.- EL CONTRATISTA responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos o deficiencias que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de ECSSA los hayan examinado o reconocido durante su ejecución o aceptado en conformaciones, valoraciones o comprobaciones.

No obstante, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden expresa de ECSSA y en contra del parecer y asesoramiento de aquél, que habrá de hacerlo por escrito.

2.- En ningún caso podrá EL CONTRATISTA suspender la prestación de los trabajos hasta su completa terminación, salvo cuando medie orden o instrucción expresa en tal sentido por parte de ECSSA, o de la persona en la que ésta pudiera delegar.

DECIMOTERCERA: REGULACIÓN DEL CONTRATO.

1.- La ejecución de los trabajos y, en general, los derechos y obligaciones de ambas partes, se regirán por:

- 1.1. El presente documento contractual.
- 1.2. Pliegos de la licitación.
- 1.3. Oferta de fecha presentada por EL CONTRATISTA.

2.- Dichos documentos tendrán aplicación preferente por el orden en que son relacionados, salvo que otra cosa se indique en los mismos. Igual preferencia se dará para resolver las dudas o contradicciones que pudieran existir entre ellos.

DECIMOCUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1.- Será causa de resolución del contrato, en general, el incumplimiento grave, por cualquiera de las partes, de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato y, en particular, el incumplimiento por EL CONTRATISTA de sus obligaciones laborales y sociales.

2.- Se pacta expresamente que el ejercicio de la facultad resolutoria puede llevarse a cabo extrajudicialmente, por simple declaración de voluntad de la parte interesada, hecha saber fehacientemente a la otra parte. No obstante, antes de proceder a la resolución, la parte interesada lo comunicará a la otra parte, concediéndole un plazo, que no será inferior a diez días, para que se restablezca la situación cumplidora en los casos en que ello sea posible.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere subsanado la causa invocada, quedará resuelto, de pleno derecho, el contrato.

3.- Cuando el contrato se resuelva por causa imputable a una de las partes, ésta deberá reparar los daños y perjuicios que por tal motivo cause a la otra.

DECIMOQUINTA: SECRETO PROFESIONAL.

EL CONTRATISTA vendrá obligado a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso o generar como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que ECSSA autorice por escrito, y usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato.

Este deber se mantendrá durante diez años desde el conocimiento de la información.

DECIMOSEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1.- Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación española y europea en materia de Protección de Datos de carácter personal, comprometiéndose, al igual que el resto del personal que intervenga en la ejecución de los trabajos contratados, a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza incluidos en los ficheros de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A. a los que, en su caso, tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, obligándose a guardar estricto secreto sobre los mismos incluso una vez finalizada su relación laboral con la empresa. El incumplimiento de dicho deber de secreto dará lugar a las acciones disciplinarias que procedan según la regulación laboral, así como a las acciones civiles o penales previstas en las leyes.

2.- Asimismo y de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la legislación nacional vigente que lo desarrolla, se informa al firmante que los datos personales que ha facilitado en virtud de esta relación contractual, se entienden prestados con su consentimiento y que serán tratados por ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A. con la finalidad de realizar la gestión jurídica, económica, administrativa y contable del Contrato.

Sus datos únicamente serán comunicados o cedidos a terceros en virtud de una obligación legal, y serán conservados durante el tiempo exigido en la normativa aplicable.

Podrá ejercer sus derechos como afectado, en los términos previstos en la normativa, dirigiéndose al correo electrónico estadio@estadiolacartuja.es. Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos).

DECIMOSÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para cualquier disputa o controversia que pudiera suscitarse en relación con la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Todo lo cual se firma por duplicado para ser cumplido de buena fe, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por ECSSA

Por EL CONTRATISTA.

Fdo.: Isabel Sánchez Fernández

Fdo.: Daniel Oviedo Barrera

